

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. No. 688954089001- 2024-00031-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VICTOR VERA VESGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda Ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real (Hipotecario), junto con sus anexos, interpuesta por BANCOLOMBIA S.A, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor VICTOR VERA VESGA, observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante como a continuación se le ponen de presente:

-Deberá rectificar la dirección del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, comoquiera que en el numeral segundo de los hechos de la demanda se señala que el inmueble el cual se constituye la hipoteca se encuentra ubicado en la siguiente dirección: carrera 6 9-44 intermedio, misma nomenclatura respecto de la cual se solicita la medida cautelar de embargo y secuestro; sin embargo, en la escritura Pública No. 547 de fecha 7 de febrero de 2012 de la Notaría Séptima de Bucaramanga, mediante la cual se constituyó la garantía hipotecaria, aparece que la dirección del predio es Carrera 9 No. 17-39 y 1741, por lo que existe una inconsistencia. Debe precisarse la dirección del inmueble en el líbello demandatorio.

- De otro lado, se advierte en la parte introductoria de la demanda que el domicilio del demandado es el municipio de Zapatoca y en el capítulo de notificaciones para su localización aparece que su dirección corresponde al municipio de Zarzal Valle. Debe aclararse este defecto con el fin de integrar debidamente el contradictorio.

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. No. 688954089001- 2024-00031-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VICTOR VERA VESGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por las anteriores consideraciones, el Despacho inadmitirá la presente demanda y concederá el termino de ley a la parte actora, con el objeto de que dentro del mismo la subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO), interpuesta mediante apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el señor **VICTOR VERA VESGA**, por las razones antes descritas.

SEGUNDO: Conceder el término legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. (Artículo 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCESE y TIENESE a la Doctora **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, identificado con C.C. No.1.020.444.432 de Bucaramanga y T.P. No. 241.426 del C.S.J., como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos conferidos en los respectivos memoriales poder.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Juez